

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

OFICIO: HCEO/LXVII/190/2026.

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4o. Y 40 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE EMPLEADOS DE CONFIANZA CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, Y**

DE INTERESES POR MOROSIDAD EN EL PAGO DE SUELDOS VENCIDOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 AGO 2026
13:27 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXA.
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 AGO 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Asesoría Jurídica



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 6 de agosto de 2026

Asunto: Se remite iniciativa.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 3, fracción XVIII, 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 54, fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto comparezco y expongo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4o. Y 40 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE EMPLEADOS DE CONFIANZA CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, Y DE INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE SUELDOS VENCIDOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca constituye el ordenamiento rector de las relaciones laborales entre las entidades públicas estatales y las personas trabajadoras a su servicio, distinguiendo, para efectos de sus derechos y prerrogativas, entre empleados de base y empleados de confianza.

El artículo 4o. de la Ley vigente enumera los supuestos en que un puesto debe considerarse de confianza, atendiendo a la naturaleza de las funciones desempeñadas y no a la simple denominación del cargo. Sin embargo, dicho catálogo no contempla de manera expresa a quienes ejercen funciones de inspección y fiscalización, no obstante que en la práctica administrativa dichas funciones —cuando tienen carácter general y comprenden facultades de dirección, control, comprobación, supervisión o decisión— son sustancialmente equivalentes a las que la propia Ley ya reconoce como de confianza. Esta omisión ha generado incertidumbre respecto de la naturaleza jurídica de tales



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

puestos y ha propiciado controversias evitables ante los órganos jurisdiccionales laborales, en detrimento de la certeza jurídica tanto de las entidades públicas como de las personas servidoras públicas involucradas.

Dicha incorporación guarda congruencia con el régimen general de las relaciones de trabajo. El artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo dispone que la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto, y que son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento¹. En el mismo sentido, el artículo 5o., fracción II, inciso b), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reconoce expresamente el carácter de confianza de los puestos de inspección, vigilancia y fiscalización, cuando dichas funciones sean de carácter general². La reforma que se propone recoge ese estándar federal y lo traslada al régimen burocrático estatal, con la precisión de que las funciones de inspección, vigilancia y fiscalización serán de confianza únicamente cuando impliquen facultades de dirección, decisión, control o representación institucional, es decir, cuando tengan carácter general y trasciendan la mera ejecución material de actos de verificación.

Este criterio funcional ha sido sostenido de manera reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Pleno, en la jurisprudencia P./J. 36/2006, de rubro «TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SI TIENEN UN NOMBRAMIENTO DE BASE O DE CONFIANZA, ES NECESARIO ATENDER A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN Y NO A LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL», estableció que la calidad de confianza está sujeta a la índole de las atribuciones efectivamente desarrolladas por la persona servidora pública³. La Segunda Sala, en la jurisprudencia 2a./J. 160/2004, precisó que no basta que la denominación de confianza conste en el nombramiento, sino que deben acreditarse las funciones efectivamente desempeñadas⁴; y en la jurisprudencia 2a./J. 205/2007 definió el régimen constitucional aplicable a los trabajadores de confianza al servicio del Estado, quienes se encuentran protegidos en la percepción de sus salarios y en las prestaciones

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley Federal del Trabajo* (artículos 9o. y 48; última reforma publicada en el DOF el 15 de enero de 2026). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional* (artículo 5o., fracción II, inciso b). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2006). Tesis de jurisprudencia P./J. 36/2006 (registro digital 175735). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175735>

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2004). Tesis de jurisprudencia 2a./J. 160/2004 (registro digital 180045). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XX, noviembre de 2004, p. 123. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/180045>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

de seguridad social⁵. Al privilegiar un criterio objetivo y funcional, la reforma se alinea con esa doctrina jurisprudencial, otorga certeza a las partes de la relación laboral burocrática y reduce los márgenes de litigiosidad.

La reforma que se propone al artículo 4o. tiene por objeto colmar esa omisión, incorporando expresamente entre los supuestos de empleados de confianza a quienes desempeñan funciones de inspección y fiscalización con las características señaladas, sin alterar el resto del catálogo vigente, que permanece en sus términos.

Asimismo, la reforma encuentra sustento en los principios de seguridad jurídica, legalidad y tutela judicial efectiva previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 123, apartado B, del propio texto constitucional. La determinación de los trabajadores de confianza debe atender a la naturaleza real de las funciones desempeñadas, privilegiando criterios objetivos que otorguen certeza tanto a las entidades públicas como a las personas servidoras públicas. Por su parte, la plena y oportuna ejecución de las resoluciones forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva que reconoce el artículo 17 constitucional, pues de nada sirve a la persona justiciable obtener una resolución favorable si ésta no se cumple. En materia de cumplimiento de resoluciones laborales, el establecimiento de intereses moratorios constituye un incentivo legítimo para evitar dilaciones injustificadas y garantizar la eficacia de las resoluciones firmes.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley regula el pago de los sueldos dejados de percibir cuando, con motivo de una resolución favorable, se ordena la reinstalación o el pago de una indemnización a una persona trabajadora, estableciendo como límite el cómputo de dichos sueldos hasta por un periodo máximo de doce meses. No obstante, la Ley es omisa respecto de las consecuencias que debe enfrentar la entidad pública obligada cuando, transcurrido dicho plazo máximo, incumple con el pago ordenado. Esta laguna normativa incentiva la dilación injustificada en el cumplimiento de las resoluciones, en perjuicio directo del patrimonio y de los derechos de las personas trabajadoras del Estado.

Para corregir esta situación, se propone adicionar un párrafo al artículo 40 que, siguiendo el criterio ya adoptado por el legislador federal en el artículo 48, tercer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, establezca el pago de intereses moratorios a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, calculados sobre el importe de quince meses de sueldo, cuando, al término del periodo máximo de doce meses, no haya concluido el

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007). Tesis de jurisprudencia 2a./J. 205/2007 (registro digital 170891). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVI, noviembre de 2007, p. 206. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170891>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

procedimiento o no se haya dado cumplimiento a la resolución correspondiente. Se precisa, además, que dichos intereses se generarán exclusivamente respecto de los sueldos dejados de percibir previstos en el propio artículo 40, sin que resulten aplicables a otro tipo de indemnizaciones o prestaciones, a fin de acotar con claridad el alcance de la medida.

Desde la perspectiva presupuestaria, la adición al artículo 40 no implica la creación de plazas, estructuras ni erogaciones ordinarias adicionales a cargo del erario, toda vez que los intereses moratorios que se proponen únicamente se causan ante el incumplimiento, imputable a la propia entidad pública, de la resolución correspondiente dentro del plazo legal, de modo que su costo es enteramente evitable mediante el cumplimiento oportuno. Lejos de representar una nueva carga, la medida incentiva el cumplimiento dentro del plazo de doce meses y evita mayores erogaciones derivadas de la mora, como la prolongación de los juicios, la promoción de amparos, las actualizaciones y las eventuales responsabilidades administrativas, en protección tanto del patrimonio público como de los derechos de las personas trabajadoras.

Con ambas modificaciones se fortalece la certeza jurídica en la relación laboral burocrática estatal: por un lado, se precisa con mayor claridad el catálogo de puestos de confianza; por otro, se dota de un mecanismo disuasivo del incumplimiento en el pago de sueldos vencidos, en beneficio de las personas trabajadoras al servicio del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 40.- Para los efectos de esta Ley, los empleados de los Poderes del Estado de Oaxaca se dividen en dos grupos: I. Empleados de base. II. Empleados de confianza: [...] SIN CORRELATIVO	Artículo 40.- ... I. ... II. Empleados de confianza: [...]. En general, todos los que desempeñan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, y trabajos personales al servicio de funcionarios y los empleados cuyos sueldos se cubran con cargo a partidas globales del presupuesto de egresos.
Artículo 40.- ... En uno y otro caso, se le abonarán los sueldos dejados de percibir, computados desde la fecha de	Artículo 40.-



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

revocación de su nombramiento hasta por un período máximo de doce meses. SIN CORRELATIVO	Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la resolución correspondiente, se pagarán también a la persona trabajadora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de sueldo, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.
---	--

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4o. Y 40 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE EMPLEADOS DE CONFIANZA CON FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, Y DE INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE SUELDOS VENCIDOS**, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

D E C R E T A:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4o. Y 40 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO. Se adiciona una porción normativa a la enumeración de los empleados de confianza del artículo 4o., y un párrafo al artículo 40, de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

I. ...

II. Empleados de confianza: [...]. En general, todos los que desempeñan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, y trabajos personales al servicio de funcionarios y los empleados cuyos sueldos se cubran con cargo a partidas globales del presupuesto de egresos. ...



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Artículo 40.- ...

En uno y otro caso, se le abonarán los sueldos dejados de percibir, computados desde la fecha de revocación de su nombramiento hasta por un período máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la resolución correspondiente, se pagarán también a la persona trabajadora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de sueldo, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. El Poder Ejecutivo y las entidades públicas deberán hacer las adecuaciones administrativas y presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.


ATENTAMENTE
DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CI SUCEBELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DIGNIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

